

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0 6 5 DE 2015

3 1 AGO 2015

"Por la cual se abstiene de iniciar procedimientos sancionatorios con fundamento en la infracción contenida en el numeral 18 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015"

EL DIRECTOR DE MIGRACIÓN COLOMBIA (E), en ejercicio de sus facultades legales, y en especial la conferida por los numerales 5 y14 del artículo 10 del Decreto Ley 4062 de 2011 y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 4062 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como un organismo civil de seguridad, cuyo objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano.

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tiene a su cargo la función de llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

Que el artículo 2.2.1.11.5.2 1del Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de Relaciones Exteriores" impone a los establecimientos educativos la obligación de exigir a los estudiantes extranjeros la visa que los faculte para realizar sus estudios e informar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de la matrícula de estudiantes extranjeros y de la terminación definitiva de sus estudios.

Que mediante Resolución 0714 de 2015 "Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia", la UAE Migración Colombia implementó el Sistema de Información para el Reporte de Registro de Extranjeros —SIRE-, con el fin de que las personas naturales y jurídicas que

Continuación de la Resolución "Por la qual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para la vigencia 2015 y se deroga una Resolución."

tengan relaciones contractuales, de servicio o de cooperación con extranjeros, realicen los reportes a los que están obligados por las normas migratorias.

Que el numeral 18 del artículo 2.2.1.13.1del Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector de Relaciones Exteriores" estableció como causal de sanción económica, permitir a un extranjero iniciar estudios sin la correspondiente visa y/o no dar aviso por escrito a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, del inicio de sus estudios y de su terminación definitiva, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a esta.

Que el numeral 5 del artículo 10 del Decreto Ley 4062 de 2011 señala como función del Director Nacional de Migración Colombia la de establecer los criterios, dentro del marco de las normas vigentes, para la imposición de sanciones a colombianos y extranjeros, empleadores, empresas de transporte, de viajes, hoteles y demás personas jurídicas que incumplan las disposiciones migratorias y ejecutar las mismas.

Que el artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1067 de 2015, reglamentado por la Resolución 0714 de 2015 "Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia", establece que el Director Nacional de la UAE Migración Colombia o sus delegados podrán, por considerarlo conveniente, abstenerse de adelantar procedimientos sancionatorios en determinadas circunstancias.

Que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela por disposición autónoma y soberana, decidió desde el 21 de agosto de 2015 y por término indefinido, cerrar sus fronteras con Colombia, en especial la ubicada en el Departamento de Norte de Santander.

Que con ocasión del mencionado cierre de frontera, un alto número de nacionales venezolanos se han visto en la necesidad de permanecer en el territorio nacional, y en consecuencia, para los estudiantes es una necesidad continuar con sus estudios en establecimientos educativos del país.

Que bajo el principio de solidaridad consagrado en la Constitución Política, la UAE Migración Colombia no iniciará procedimientos sancionatorios a los establecimientos educativos ubicados en las zonas de la frontera colombovenezolana, que admitan estudiantes de nacionalidad venezolana sin exigir la respectiva visa.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Abstenerse de iniciar hasta nueva orden, procedimientos sancionatorios con fundamento en la infracción contenida en el numeral 18 del

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para la vigencia 2015 y se deroga una Resolución."

artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, a las instituciones educativas ubicadas en las zonas de la frontera colombo-venezolana que admitan estudiantes de nacionalidad venezolana sin exigir la respectiva visa.

ARTÍCULO 2°: Las instituciones educativas a las que hace referencia la presente Resolución NO quedan eximidas de realizar los reportes en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros-SIRE-.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

31 AGO 2015

HOJA No. 3

CHRISTIAN KRUGER SARMIENTO

Director (E)

Revisó:

Winston Andrés Martínez Acosta / Secretario General (E) / Jefe Oficina Asesora Jurídica Alexander Casallas / Subdirector de Extranjería (E)

Humberto Velásquez Ardila / Subdirector de Control Migratorio
Luis Felipe Murgueitio Sicard / Subdirector de Verificación Migratoria

